



Resolución Sub Gerencial

Nº 0164 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

El Ing. Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes Y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

VISTOS:

Los expedientes de registro Nº 39055-18 y 35665-17, el Informe Nº 252-2018-GRA/GRTC-AJ sobre la solicitud de **JHONATAN EDDIE ROQUE GROVAS** de Anulación de trámite de Duplicado de licencia de conducir; y

CONSIDERANDO:

El administrado **JHONATAN EDDIE ROQUE GROVAS**, mediante Solicitud de Reg. Nº 39055 del 07 de Mayo del 2018, solicitó la anulación del trámite de Duplicado de su Licencia de Conducir Nº H41479786 de la Clase A Categoría IIIC;

Que, consultado el Sistema Nacional de Sanciones, se tiene que el administrado cuenta con una infracción M2 impuesta por papeleta Nº 521644 de fecha 10 de abril del 2017 impuesta por la Municipalidad de Arequipa, la misma que según sistema se encuentra anulada;

Que, del análisis del expediente se tiene que lo pretendido por el administrado es desistirse de su trámite de registro Nº 35665 de fecha 10 de abril del 2017 sobre Duplicado de su licencia de conducir, del mismo que a la fecha no se ha emitido pronunciamiento final alguno, por tanto se trata de un procedimiento de "Desistimiento del Procedimiento" y de conformidad con lo regulado en el Artículo 198 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual en el Numeral 198.1 establece "*El desistimiento del procedimiento importara la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento*" del mismo modo el Numeral 198.5 señala "*El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa*", finalmente el Numeral 198.6 prescribe que "*La autoridad aceptara de pleno el desistimiento y declarara concluido el procedimiento (...)*", pues se entiende que el administrado voluntariamente y de manera formal pretende desistirse;

Que, al no registrar el administrado sanción alguna en el Registro Nacional de Sanciones, es procedente su solicitud de anulación del trámite de duplicado (Desistimiento);

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Gerencial General Regional Nº 221-2017-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de registro Nº 39055 sobre Anulación del trámite de Duplicado (Desistimiento) de la licencia de conducir Nº H41479786 de Don **JHONATAN EDDIE ROQUE GROVAS**, presentado con registro Nº 35665 el 10.ABR.2017.

ARTICULO SEGUNDO: SE NOTIFIQUE al administrado en cumplimiento del Artículo 20º del TUO de la Ley 27444, para los efectos pertinentes.



Resolución Sub Gerencial

Nº 0164 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

Emitida en la sede de la Subgerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy **05 JUN 2018**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

DR. CHRISTIAN ALEXANDER CONTRERAS
SUBGERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE (e)